"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México
30 de abril de 2015

[redacted]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio **00022/SECOGEM/IP/2015**, referente a: *"Solicito copia de las declaraciones patrimoniales presentadas por Luis Enrique Miranda Nava entre el 1 de enero de 1999 a diciembre de 2012. En su caso en su caso version publica de las mismas. Asi mismo solicito el monto del salario percibido por este funcionario, desglosado por año de 1999 a diciembre de 2012."* (SIC).

Al respecto y con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta a su solicitud de información pública en los siguientes términos:

Relativo a: ***"Solicito copia de las declaraciones patrimoniales presentadas por Luis Enrique Miranda Nava entre el 1 de enero de 1999 a diciembre de 2012. En su caso en su caso version publica de las mismas (sic)..."***, hago de su conocimiento que los documentos solicitados no se localizaron con la denominación y el período referidos; a pesar de ello por el nombre se encontraron en el Sistema de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades de esta dependencia; no obstante, la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella.

Es importante señalar que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: *"Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso"*, por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando lo anterior, y con fundamento en los artículos 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º , 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comité de Información de esta dependencia ha ratificado la clasificación como **confidencial** de la información contenida en las manifestaciones de bienes solicitadas, por lo que no es procedente proporcionárselos. En razón de lo anterior, adjunto le envío la resolución número CI-01-06E/2015.

Referente a: ***"Asi mismo solicito el monto del salario percibido por este funcionario, desglosado por año de 1999 a diciembre de 2012."*** (SIC), se le informa que la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés

jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, solo proporcionaran la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas **peticiones o preguntas** formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo. En tal virtud y en vista de que **su solicitud de información que nos ocupa no está dirigida a documentación pública generada, administrada o que este en posesión de esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, no es viable atender dicha petición, lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el "Criterio de interpretación en el orden administrativo como número 0002-11", publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011."; bajo esta moción no se está en condiciones de proporcional la información solicitada, por no ser esta dependencia quien determina el monto de los salarios que perciben o percibieron los servidores públicos en el Estado de México, en términos del artículo 38 Bis de la "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México."

Por último y derivado de que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se remiten por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

A T E N T A M E N T E

ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN